

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 85 señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones; 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el bien vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 239, señala que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; entre ellas 1.- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno provincial y cantonal, 2.- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por

otros niveles de gobierno y 3. Vigilar la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 275 establece que: El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el Art. 357 señala; "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley".

Que, el Art. 410 señala; "El estado brindara a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria".

CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a), establece como objeto de este cuerpo legal, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 54 señala; Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, b. Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, f. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, h. Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. m. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización. t. Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 63 de la misma ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 64 señala; Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, b. Diseñar e impulsar políticas de promoción y

construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, c. Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial, d. Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas, e. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, f. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia, g. **Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**, h. Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos, i. Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad, j. Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución, k. Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias, l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; y, n) Las demás que determine la ley.

Que, el Art. 65 del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: **a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;** b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; **d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;** e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67 del COOTAD, establece que son atribuciones de las Juntas Parroquiales: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la

conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; y, v) Las demás previstas en la Ley.

Competencias exclusivas. (Art. 114) Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Competencias concurrentes. (Art. 115) Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Facultades. (Art. 116) Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 70 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultades ejecutivas rurales; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; en la Constitución y la ley; f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art 126 del mismo cuerpo legal, considera que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el Art. 135 señala; "El ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los **gobiernos autónomos descentralizados** regionales, provinciales y **parroquiales rurales**, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los **gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.** Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. **Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria.** Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras".

Qué, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, establece que, las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompaña el orden del día y los documentos que se consideren necesarios para realizar las deliberaciones respectivas por parte del concejo de la junta parroquial.

Que, el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a los Señores Vocales a la sesión de carácter ordinaria Nro. **011-2026-GADPR-PDTE**, para el día viernes 15 de Mayo del año 2026.

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 011-2026-GADPRSI-PDTE, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, una vez conocido, analizado y debatido el proyecto denominado "Incentivar la Producción Agropecuaria del Pequeño y Mediano Productor del Cantón Espejo (Centro de Transferencia de Semilla de Papa Certificada con el apoyo del INIAP, GADM-Espejo e Instituto Superior Tecnológico Alfonso Herrera)", presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo y expuesto por la Ing. Paola Rosas, con la participación del equipo técnico del Instituto Superior Tecnológico Alfonso Herrera, procedió a su análisis y deliberación.

En el desarrollo de la sesión, el Ing. José Mora Herrera, Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto Estratégico (C.P.E.), presentó la moción para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro brinde su respaldo institucional al referido proyecto y autorice la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional correspondiente.

La moción fue apoyada por el Lic. Anibal Guerrero, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, y, una vez sometida a votación por el Sr. Presidente, fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en la sesión.

Se deja constancia de que el Ing. Carlos Navarrete, Vocal de la Comisión de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos (C.M.G.R.), no asistió a la sesión, por lo que no participó en el análisis ni en la votación de la presente resolución.

Que, con fecha 5 de Agosto del 2026, mediante memorando No. **PDNTE-GADPRSI-0138-08-2026**, el Ing. Arturo Ponce Vaca en su calidad de presidente solicita a la Srta. Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Isidro, se emita la certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos para la ejecución de proyecto **"INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI."**, el cual se ejecutara en convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro.

Que, con fecha 5 de Agosto de 2026, mediante la Certificación Presupuestaria Nro. **GADPRSI-SEC-037-2026**, la Econ. Alexandra Cupuerán, en su calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, certificó la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios dentro del proyecto denominado **"CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES"**, por un monto referencial de USD 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), destinados a financiar la ejecución del proyecto **"INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI"**, a ejecutarse durante el año 2026.

Partida	Partida	Inicial	Modificado	V. Total
7801040	<u>A entidades del Gobierno Seccional</u>	<u>1.000,00</u>		<u>1.000,00</u>
	TOTAL PROYECTO	1.000,00		1.000,00

Por disposiciones normativas y legales, el valor asignado no registra el IVA atendiendo lo dispuesto en el acuerdo Ministerial N°. 0075 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 01 de agosto de 2021, la presente certificación no le faculta a la unidad requirente la elusión de procesos.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que me confiere la ley y el estado;

RESUEVE:

Art. 1.- AUTORIZAR y FACULTAR al Ing. Luis Arturo Ponce Vaca, en su calidad de Presidente y representante legal del Gobierno Parroquial, para que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, demás normativa aplicable, comparezca, gestione y suscriba, en nombre y representación de la institución, el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo y el Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de San Isidro, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado "INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, a ejecutarse durante el año 2026.

Art. 2.- AUTORIZAR, APROBAR y DISPONER la utilización de los recursos presupuestarios certificados mediante la Certificación Presupuestaria Nro. GADPRSI-SEC-037-2026, de fecha 5 de Agosto de 2026, emitida por la Econ. Alexandra Cupuerán, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, por un monto referencial de USD 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo al proyecto "Convenios Interinstitucionales", destinados al financiamiento de la ejecución del proyecto antes descrito.

Art. 3.- DISPONER a la Secretaría-Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro que proceda con la notificación de la presente Resolución a las partes intervinientes, incorpore la misma al expediente administrativo del proyecto, efectúe el registro institucional correspondiente y realice las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución de lo resuelto.

Art. 4.- DISPONER a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro la publicación de la presente Resolución en los medios oficiales de la institución, así como su archivo y custodia, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad, acceso a la información pública y seguridad jurídica.

Art. 5.- VIGENCIA la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación, y será de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

LO CERTIFICA:

La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria Nro. **011-2026-GADPR-PDTE** de fecha viernes 15 de Mayo del año 2026.

Econ. Alexandra del Carmen Cupuerán Carrera

SECRETARIA – TESORERA

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

Expedido y suscrito en cuatro ejemplares de igual tenor en la oficina presidencial del GAD Parroquial Rural de San Isidro, ubicada en el primer piso del edificio "Casa de la Mujer Tejedora", contiguo al parque Salud y Vida, en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, a los seis (06) del mes de Agosto del año 2026.